

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD HOC 2023-00150.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

**REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE EDGAR AUGUSTO
RODRÍGUEZ CIFUENTES Y SONIA YOVANA MOLANO COSTILLA
RAD. 2023-00150.**

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los señores **EDGAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CIFUENTES Y SONIA YOVANA MOLANO COSTILLA**, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador a los menores de edad **JULIAN ANDRES RODRÍGUEZ MOLANO, e ISABELLA RODRÍGUEZ MOLANO** para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S - 40467172 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 19 de abril de 2023 (archivo N° 011).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **"el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc"**. (subraya el despacho).

3.- Con los registros civiles de nacimiento aportados al proceso, se prueba la existencia de las menores **JULIAN ANDRES RODRÍGUEZ MOLANO, e ISABELLA RODRÍGUEZ MOLANO,** y que los peticionarios son sus progenitores y representantes legales.

lct

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40467172**, los acá solicitantes *EDGAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CIFUENTES Y SONIA YOVANA MOLANO COSTILLA* constituyeron patrimonio de familia a favor de sus hijos menores actuales o de los hijos que llegaren a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión de los interesados, designando un CURADOR AD- HOC a los mencionados menores, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para las menores de edad **JULIAN ANDRES RODRÍGUEZ MOLANO, e ISABELLA RODRÍGUEZ MOLANO.**

SEGUNDO: Se tiene al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ** como curador **AD-HOC** de las menores de edad **JULIAN ANDRES RODRÍGUEZ MOLANO, e ISABELLA RODRÍGUEZ MOLANO,** quien se entiende posesionado de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos del curador ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo del solicitante. Acredítese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fee1eba75d581f12a0161f3e544c2d42f1bc8e099a7681b6f811b88349b5ab0**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: MED. PROT. (CONV.ARRESTO) 2022-00954.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

1.- Mediante providencia del 23 de febrero de 2023, esta autoridad confirmó la proferida el 19 de noviembre 2022, por la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ I de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado DEIGER DE JESÚS PÉREZ CASTRO incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 27 de abril de 2023, se remitió el expediente para resolver lo relativo a la conversión en arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor DEIGER DE JESÚS PÉREZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92033178, quien se encuentra ubicado en la Calle 68 B No. 72 A 28 de esta ciudad, correo electrónico deigerperez10821123@gmail.com, por el término de **9** días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor DEIGER DE JESÚS PÉREZ CASTRO, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ I de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL o a quien corresponda, para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las demás medidas que adopte dicha comisaría. Oficiese.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ I de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f6342168bae60060001e209320e33c709f6ab72b9b3b77184523b848072a22**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00642

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría procedió a efectuar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial (archivo N° 13).

2.- Previo a señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a presentar el inventario de los "...bienes, deudas y compensaciones que correspondan...a la sociedad...patrimonial..." (art. 489 num. 5 del C.G.P.), pues en la demanda se limitó a señalar tres (3) bienes, que presuntamente corresponden a los activos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8287495b91a165d6d1cbaad7be84847e8e8e962970fff772e7c817cbfae4dadc**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2021-00279.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Se agrega a los autos para los efectos pertinentes, la comunicación y anexos presentados por la apoderada judicial de la demandada (archivo 71). No obstante, se requiere a dicho extremo procesal para que en el término de cinco (5) días acredite el radicado que menciona tramitó ante la oficina de Control y Comercio de Armas y Ecopetrol, ya que no se encuentran aportadas. Además, en el evento que las entidades no hayan brindado contestación a las peticiones, deberá realizar las manifestaciones legales pertinentes a este Juzgado con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cffdd2812fe0792954095cb5b38bf9d69028fd18f21d88d9aee09bae9d2032**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00221.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Como quiera que el presente asunto se encuentra suspendido en virtud del acuerdo celebrado entre las partes en audiencia del 21 de septiembre de 2021 (archivo 21), y teniendo en cuenta los escritos elevados por ambos extremos procesales (archivo 24 y 28), se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días informen la intención de continuar el trámite del presente asunto, o en su defecto, realicen las manifestaciones legales pertinentes en aras de finiquitar el proceso. Comuníqueseles por el medio más expedito a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **49093c754374652f7a1e1fb29a84057ffafb99d60372668110c09b904f30a9d9**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandante LAURENCIO MEDINA MELO, solicitado por la Curadora *Ad Litem* de la demandada YOLANDA POSADA CHAPARRO.

Se niega el interrogatorio de la demandada YOLANDA POSADA CHAPARRO, solicitado por el demandante, pues la misma se encuentra representada por Curadora *Ad Litem*.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio del señor CARLOS ARMANDO REYES CÁCERES, solicitado por la parte demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL O PRUEBA PERICIAL:

Se niega la inspección judicial o prueba pericial solicitada por la parte demandante, por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b451e9feb31f7cdf24a7f056410f7fe351ed4f5435fb7deb157bab9846e8f6**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2020-00167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.


En atención a los escritos que anteceden (archivo 122 y 123), se dispone:


1.- Respecto a la solicitud elevada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GUZMAN PEDRAZA, en el numeral 1° del escrito presentado el 31 de marzo de 2023 (archivo 122), se le requiere para que eleve su pedimento atendiendo las previsiones del artículo 598 del C.G.P., dado que sobre los inmuebles que menciona, no recae medida cautelar decretada en este asunto.

2.- Frente a la solicitud del numeral 2° del mismo escrito (archivo 122), la apoderada estese a lo resuelto en auto del pasado 27 de marzo de 2023, que corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales (archivo 121).

3.- De la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado en el numeral 3° del escrito radicado el 31 de marzo de 2023 (archivo 122), relativa al "*...levantamiento de la medida cautelar proferida ... de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 50C1844862 y 50C1844001...*" ya que "*...se constató que son bienes propios del señor WILLIAMCASTRO GÓMEZ y que no hacen parte del HABER SOCIAL de la sociedad conyugal...*"; se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días se pronuncie en lo pertinente.

4.- Previo a disponer sobre los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte demandada (archivo 116), se requiere a dicho extremo procesal, para que en el término de cinco (5) días aclare el pasivo adicional inventariado, teniendo en cuenta que la decisión proferida en los numerales PRIMERO y TERCERO del auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 98) que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos, se encuentra debidamente confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia del 17 de febrero de 2023 (archivo 117), por lo que no se encuentra procedente incluir pasivos sobre bienes excluidos del inventario.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

5.- frente a la solicitud de impulso procesal requerida por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 123), estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2df37401519d4cef186f707276f47627dadeced99d1b201d0e44ef49dcda0**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: REV. INT. 2018-00669.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, y como quiera que, en el expediente digital, no obra el proceso de Interdicción primigenio del señor **NÉSTOR RAÚL RAMÍREZ ANZOLA**, se ordena oficiar a la OFICINA DE EJECUCIÓN PARA ASUNTOS DE FAMILIA de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días remitan copia del proceso de Interdicción referido, para efectos de la revisión de la sentencia que se encuentra en curso en este Juzgado. Secretaria oficie de conformidad y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **548813fad2257382c5bf9f294bca849c4a6fdd9cd375c60bc01089cb10d7dfaf**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2018-00162.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se requiere a la parte actora, para que en el término de tres (3) días cumpla respecto de los testigos decretados por auto del 4 de marzo de 2019 (archivo 001 pág. 89), lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "...concretamente los hechos objeto de la prueba...". Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2999f15bf9910566c77840a56b682ed2257810c93b8b6b497a4eb1dcc085ddb8**

Documento generado en 03/05/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00966

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Previo a resolver lo que fuere pertinente respecto del "ACUERDO CONCILIATORIO" allegado por los extremos procesales (archivo N° 26), el mismo deberá ser ajustado en cuanto a su numeral tercero, pues las visitas no hacen parte del presente proceso de fijación de cuota alimentaria y por lo tanto no resulta procedente la aprobación sobre dicho aspecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3b7a4c56ff5f187f674087c4b61db09dbd4d7d6444854a0752a165386595f2**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00602

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado ANDERSON MARTÍNEZ JIMÉNEZ al poder conferido por la demandante LAURA ROCHA MONTOYA (archivo N° 22).

2.- Se reconoce personería al abogado EDSON JHAIR RICO CARVAJAL como apoderado judicial de la demandante LAURA ROCHA MONTOYA, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 28).

3.- Téngase en cuenta que los demandados MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ OTÁLORA y EMILIO POSADA GONZÁLEZ se notificaron por conducto de la secretaria (archivo N° 27) y dentro del término dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito (archivo N° 29).

Se reconoce como su apoderada a la abogada LEYLA FERNANDA RIVEROS para los fines y efectos del poder conferido (*ibidem*).

4.- De las excepciones presentadas, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P.

Por secretaria garantícese el acceso del mencionado escrito a la parte demandante y contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3228c900a3b373a9a2ceb8d8d40f49e7d034a13ef3539903a236f9d5ba57c37**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00558

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó.

Lo anterior, pues en la demanda se limitó a señalar que los testigos declararán "...sobre los hechos expuestos en este libelo demandatorio..." (archivo N° 09), manifestación que no cumple con la normativa referida.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8139e81c9daea32a435d567f62f6621d1f704cb8e599b74617d35ef65b1740**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2022-00445

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 6 de febrero de 2023 (archivo N° 31), se omitió involuntariamente ordenar la notificación del MINISTERIO PÚBLICO a través del mecanismo más expedito y eficaz (con el objetivo de ponerle en conocimiento el informe de valoración de apoyos), se dispone:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda conforme se anotó previamente y se contabilice nuevamente el término de diez (10) días.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 22 de marzo de 2023, en virtud del cual se decretaron las pruebas (archivo N° 33).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b926292c22cf6a83f7ce00c4e87e9d3257c3f98c1bdad5c6b647991c5cd37705**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. MED. PROT. (CONVERSIÓN) 2014-00058

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

1.- Mediante providencia del 1 de julio de 2020, esta autoridad confirmó la proferida el 16 de diciembre de 2019, por la COMISARÍA DE FAMILIA DE TUNJUELITO de esta ciudad, entidad que declaró que el accionado BENJAMÍN VARGAS GARZÓN incumplió las medidas de protección impuestas y lo multó con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- La comisaría de origen notificó al accionado, sin que al afecto hubiere acreditado el pago de la multa impuesta.

3.- El 21 de junio de 2021, la comisaría de origen remitió el expediente para resolver sobre la conversión en arresto.

4.- El 28 de junio de 2021, esta autoridad ordenó devolverle el expediente para que adoptara las medidas de saneamiento, pues convirtió la multa en arresto.

5.- El 26 de abril de 2023, la comisaría de origen informó que mediante decisión del 22 de marzo de 2023 dejó sin efecto el auto del 7 de diciembre de 2020 y remitió nuevamente el expediente para emitir la orden de arresto.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor BENJAMÍN VARGAS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.034.124, residente en la Calle 53 N° 28-86 Sur, Apartamento 201, Barrio San Vicente de esta ciudad, por el término de 6 días.

SEGUNDO: ORDENAR el arresto del señor BENJAMÍN VARGAS GARZÓN, por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

comunicar a la Comisaría de Familia de Tunjuelito de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata de la citada persona, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría de Familia de Tunjuelito de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b5351bd7a02c1f2fc0eeb624002fb6ad273cc609de931c6e7aed2eeeaff08e**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2007-00199

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Se NIEGA la solicitud de entrega de dineros elevada por LEIDY JOHANA DURÁN CERVANTES (archivo N° 32), pues debido a que dichos rubros corresponden a la alimentaria DENIS ESTHER CERVANTES DE DURÁN (Q.E.P.D.), será solamente a través del proceso de sucesión que resultara procedente el pago requerido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaa36499f196321d2fad3cbf7ca120b1a908da186156ca17ef30b4bdc139394**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00109

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la abogada MARTHA YANIRA CÁRDENAS MORENO (archivo N° 24), se le requiere para que aclare si lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones, pues en este asunto el retiro de la demanda no es procedente, teniendo en cuenta que ya se reconoció a un heredero (art. 92 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb15c93b06357949be9647da2a378ba9f29ff9d6e0820e6b37ff63b9b968996f**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00941

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 35), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de JOSÉ ISMAEL GUIO ÁVILA y SANDRA MILENA GUTIÉRREZ BENITEZ.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a780a5b7be958053627fbbf69b504e50bf7578351c485cca9b0c81b6c9a6885**

Documento generado en 03/05/2023 09:11:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2019-00544

NOTIFICADO POR ESTADO No. 074 DEL 4 DE MAYO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el traslado dispuesto en auto anterior (archivo N° 28), venció en silencio.

2.- Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, **i)** indique con precisión y claridad, el acto o actos jurídicos para los que se requiere el apoyo y **ii)** señale el nombre del apoyo y la actividad que realizará, pues en esta clase de asuntos no está prevista la designación de apoyo principal y suplente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e71d88f5a151edb24865ec93f15bcff33986f68c511e892d36d045f6b1532bcf

Documento generado en 03/05/2023 09:11:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM